



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0831

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115
de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia
con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y
Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicado **No.5650** de 15 de febrero de 2002, donde se solicitó visita al edificio ubicado en la carrera 7 No. 26-62 para efectos de tomar los correctivos de la contaminación visual generada por avisos. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 28 de febrero de 2002, en la carrera 7 No. 26-72 de la localidad de Santa Fe, y emitió el concepto técnico No. **1213** del 03 de marzo de 2003, de acuerdo a lo consignado en dicho concepto se solicitó mediante el requerimiento EE No.**18115** del 19 de junio de 2003, al propietario y/o representante legal del establecimiento **AMARILLO** ubicado en la carrera 13 No. 26-94, para que al recibo del presente requerimiento retirara en un plazo de tres (3) días hábiles la publicidad de la ventana del local de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 de igual forma se registrara el aviso ante la Secretaría de conformidad a lo establecido en el Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 19 de julio de 2008, y se expidió el concepto técnico No. **13545** de 16 de septiembre de 2008, donde se estableció que el establecimiento **AMARILLO** ya no funciona en dicha dirección en la actualidad.

Por lo anterior se procedió a archivar la queja respecto a la contaminación visual generada por el restaurante.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 3 1

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No.5650 de 15 de febrero de 2002, en lo referente a la contaminación visual generada por el establecimiento **AMARILLO** ubicado en Carrera 7 No.26-72 de la localidad de Santa Fe.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Engativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo